

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“EL RIESGO DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA VULNERACIÓN AL  
DERECHO A LA VIDA”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

TESISTA:

**BACH. JOSEFA CONSUELO RAYMUNDO ITURREGUI**

ASESOR:

Dr. Marco Zevallos EcheGARay

Lima – Perú

2017

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

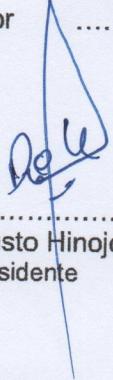
En la ciudad de Lima, siendo las 09:00.....horas del día SIETE..... del mes de DIEMBRE..... del año dos mil diecisiete se reunieron en el JIRÓN DOMINGO CASADOJA N° 148 LIMA.....los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 193-2017-DCATP-UDH del 30 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Josefa Consuelo RAYMUNDO ITURREGUI** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

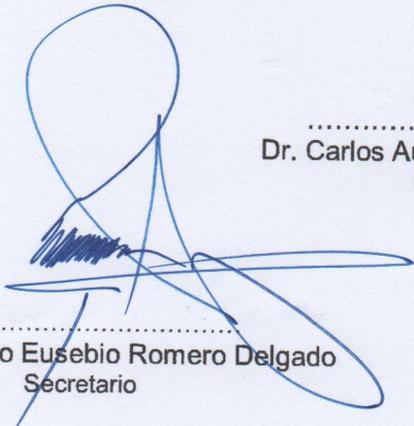
**JURADOS CALIFICADORES**

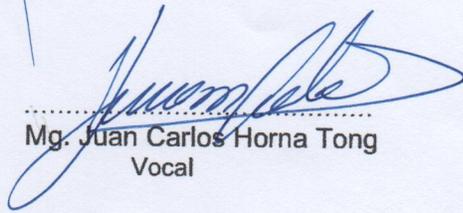
		<b><u>PUNTAJE</u></b>
Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	Presidente	... <u>12</u> .....
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	Secretario	... <u>11</u> .....
Mg. Juan Carlos Horna Tong	Vocal	... <u>12</u> .....

CALIFICATIVO : 12 DOCE  
 En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Mayoría

  
 .....  
 Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen  
 Presidente

  
 .....  
 Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado  
 Secretario

  
 .....  
 Mg. Juan Carlos Horna Tong  
 Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 193-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

Visto la Resolución N° 044-2017-DCATP-UDH de fecha 06 de abril de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA VIDA”**, presentado por la Bachiller **Josefa Consuelo RAYMUNDO ITURREGUI**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe S/N° de fecha 05 de octubre de 2017, el Dr. Marco Manuel Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación **“LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA VIDA”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Josefa Consuelo RAYMUNDO ITURREGUI**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen : Presidente  
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado : Secretario  
Mg. Juan Carlos Horna Tong : Vocal

**RESOLUCIÓN N° 193-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

**Artículo Segundo.**- Señalar fecha de sustentación el jueves 07 de diciembre de 2017 a horas 9.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

*Madislao Zevallos Acosta Dr. D.*  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA  
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

## **DEDICATORIA**

*Dedico mi tesis a mi madre  
Carmen que es mi guía, me dio la  
fuerza para seguir adelante gracia  
a sus consejos y dedicación.*

*Te quiero mama*

## **AGRADECIMIENTO**

*Te agradezco de todo corazón mama porque gracias a ti he logrado culminar mis estudios y llegar a la meta que quería ser desde niña una abogada.*

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGARDECIMIENTOS.....	iii
INDICE.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b> iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCION.....	x
CAPITULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	12
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION.....	15
1.7. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD.....	16
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	17
2.1.1. A Nivel Local.....	17
2.1.2. A Nivel Nacional.....	17
2.1.3. A Nivel Internacional.....	19
2.2. BASES TEORICAS.....	21
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	37
2.4. HIPOTESIS	
2.4.1. Hipótesis general.....	39
2.4.2. Hipótesis específicas.....	39
2.5. VARIABLES	

2.5.1. Variable Independiente .....	40
2.5.2. Variable Dependiente.....	40
2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	45
CAPITULO III	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
3.1. TIPO DE INVESTIGACION .....	42
3.1.1. Enfoque.....	42
3.1.2. Alcance o Nivel.....	42
3.1.3. Diseño .....	43
3.2. POBLACION Y MUESTRA .....	43
3.2.1. Población .....	43
3.2.2. Muestra .....	43
3.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION .....	44
3.3.1. Para la recolección de datos .....	44
3.3.2. Para la presentación de datos.....	44
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.....	44
CAPITULO IV	
RESULTADOS	
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	46
4.2. CONTRASTACION Y DE HIPOTESIS .....	60
CAPITULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	64
ANEXOS.....	67

## RESUMEN

Confore a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, son el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, los autorizados de registrar, declarar y resguardar el Patrimonio Cultural de la Nación. Entendiéndose como tal a toda afirmación del encargo humano material o inmaterial que por su categoría, valor y significado prehistórico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, castrense, social, antropológico, cotidiano, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como dominio de la nación.

Actualmente, estos bienes inmuebles vienen perdiendo su valor Urbano-Arquitectónico, lo que se halla en estrecha relación con la deficiente labor de conservación, es decir el detrimento del conjunto urbano-arquitectónico, se debe a la insuficiente inversión, al elevado coste de mantenimiento y al insuficiente personal técnico competente, haciéndose muy exorbitante su reparación y puesta en valor.

Esta situación acarrea un grave peligro para las personas que habitan en dichos inmuebles, quienes se ven imposibilitados de realizar refacciones o algún tipo de reforzamiento a las estructuras de estas edificaciones por cuanto el costo es elevado y los procedimientos son complejos, y de otro lado, el Estado que los tiene bajo su cuidado, no realiza dicha función: cuidado, mantenimiento; y tampoco facilita el acceso a fin que los poseedores lo realicen.

Como se aprecia, la falta de mantenimiento y seguridad del Patrimonio Cultural, se encuentra relacionada con la integridad física de las personas, y para ello hemos verificado, como muestra los inmuebles que se encuentran ubicados en el Centro Histórico de Chiclayo – los que constituyen Patrimonio Cultural – en donde se evidencia que las personas viven en peligro o riesgo en cuanto a su integridad física, habiendo instalado, en forma rudimentaria, vigas expuestas en forma transversal y diagonal, vale decir, sin mayores especificaciones técnicas; lo cual agrava tal situación.

**PALABRAS CLAVES:** Patrimonio Cultural, Integridad Física, Peligro, Riesgo.

## **ABSTRAC**

According to the General Law of Cultural Heritage of the Nation, Law No. 28296, are the National Institute of Culture, the National Library and the General Archive of the Nation, responsible for registering, declaring and protecting the Cultural Heritage of the Nation. As such, any manifestation of material or immaterial human activity which, due to its significance, paleontological, archaeological, architectural, historical, artistic, military, social, anthropological, traditional, religious, ethnological, scientific, technological or intellectual, declared as patrimony of the nation.

At present, these properties are losing their Urban-Architectural value, which is in close relation with the deficient conservation work, that is to say the deterioration of the urban-architectural set, is due to the low investment, the high cost of maintenance and to the scarce technical personnel trained, becoming very onerous their recovery and valorization.

This situation poses a serious danger for the people who live in these properties, who are unable to make repairs or any type of reinforcement to the structures of these buildings because the cost is high and the procedures are complex, and on the other hand, the State that has them under their care, does not perform this function: care, maintenance; and does not facilitate access so that the owners can do it.

As we can see, the lack of maintenance and security of the Cultural Heritage is related to the physical integrity of the people, and for this we have verified, as shown by the buildings located in the Historic Center of Chiclayo - Cultural - where it is evidenced that people live in danger or risk

as to their physical integrity, having installed, in rudimentary form, beams exposed in cross and diagonal form, that is to say, without major technical specifications; which aggravates this situation.

**KEYWORDS:** Cultural Heritage, Physical Integrity, Danger, Risk.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de “Los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación y la vulneración al derecho a la vida”; para lo cual cabe señalar que, la preservación de los espacios históricos asegura la memoria colectiva de nuestro pasado, por eso resulta importante que monumentos históricos, sean conservados.

Sin embargo, cada vez más monumentos son despojados tanto por el paso del tiempo como por los intereses comerciales del mercado, prueba de ello es que en los últimos veinte años han desaparecido más de diez casas históricas del centro de la ciudad de Chiclayo.

Llama la atención que importantes inmuebles como la Casa Balta, se halla prácticamente en estado de dejadez, la vivienda del capitán de fragata Elías Aguirre, que aunque está abierta al público escasea de mantenimiento completo y a la vista se observa una disposición frágil y en riesgo.

La Casa Ortiz y Salcedo, donde vivió José Leonardo Ortiz, es una de las que cuyos responsables han manifestado interés por su mantenimiento; según refiere la autoridad de la DDC, el año pasado se pidió permiso para el pintado de su fachada.

Así mismo, cerca de 100 casonas republicanas que se ubican en el centro histórico de la ciudad de Chiclayo, región Lambayeque; se encuentran en riesgo de colapsar. Las estructuras presentan grietas y en algunos casos las paredes han cedido, colocando en peligro la vida de millares de personas que en ellas residen. Nuestro patrimonio monumental está en

peligroso riesgo, y hasta el instante el Ministerio de Cultura no ha invertido ningún exhorto para su protección.

Estas casonas con más de 150 años de antigüedad se ubican en calles céntricas como San José, Elías Aguirre, Balta, Alfredo Lapoint, Juan Cuglievan, Colón, donde la mayoría se han convertido en tiendas, galerías y casinos que son muy concurridas por los ciudadanos, y que constantemente ponen en riesgo su integridad.

Lo que arroja que más de 70 casonas y catedrales de la época colonial y republicana, que se ubican en el centro histórico de la ciudad de Chiclayo podrían desplomarse.

La investigación de esta problemática jurídico - social se realizó por el interés de conocer si la inadecuada conservación del patrimonio cultural (casonas de Chiclayo) ponen en riesgo la integridad física y la vida de las personas que las habitan y de aquellas que las visitan como turistas o clientes; toda vez que no existe un conveniente método de mantenimiento, ni presupuesto .

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La integridad física se constituye como un derecho fundamental positivizado en la Constitución Política del Estado Peruano, y no obstante no es un derecho absoluto, toda vez que el Perú asume la Teoría de los Círculos Concéntricos de los Derechos Humanos, se relativizan en la medida en que no colinden con otros, y en cuanto su estructura permita una esfera de libertad. De otro lado, el Centro Histórico de Chiclayo compone el núcleo urbano más significativo y característico de la ciudad, tanto por el valioso patrimonio cultural, arquitectónico y urbano que conserva, como por las actividades rectoras y de carácter comunitario; en este sentido las edificaciones que constituyen el Patrimonio Cultural deben guardar una apariencia y estructura acordes con su importancia y relevancia para la sociedad.

Actualmente, estos bienes inmuebles vienen perdiendo su valor Urbano-Arquitectónico, lo que se encuentra en precisa relación con la deficiente labor de conservación, es decir el detrimento del conjunto urbano-arquitectónico, se debe a la insuficiente inversión, al elevado costo de mantenimiento y al escaso personal técnico preparado, haciéndose muy ostentoso su recuperación y postura en valor.

Esta situación acarrea un grave peligro para las personas que habitan en dichos inmuebles, quienes se ven imposibilitados de realizar refacciones o algún tipo de reforzamiento a las estructuras de estas edificaciones por cuanto el costo es elevado y los procedimientos son complejos, y de otro lado, el Estado que los tiene bajo su cuidado, no realiza dicha función: cuidado, mantenimiento; y tampoco facilita el acceso a fin que los poseedores lo realicen.

Como se aprecia, la falta de mantenimiento y seguridad del Patrimonio Cultural, se encuentra relacionada con la integridad física de las personas, y para ello hemos verificado, como muestra los inmuebles que se encuentran ubicados en el Centro Histórico de Chiclayo – los que constituyen Patrimonio Cultural – en donde se evidencia que las personas viven en peligro o riesgo en cuanto a su integridad física, habiendo instalado, en forma rudimentaria, vigas expuestas en forma transversal y diagonal, vale decir, sin mayores especificaciones técnicas; lo cual agrava tal situación.

Así las cosas, percibimos en la calle en mención, una población constituida por un aproximado de 120 habitantes que diariamente exponen su integridad física al vivir en condiciones adversas; de allí que se hace necesario investigar esta realidad social y determinar la pertinencia de modificar la normatividad vigente.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son los posibles riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural,

que comprometen la integridad física y la vida de las personas durante el 2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuál es el fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2016?
- b) ¿Existe algún mecanismo de protección en nuestro sistema jurídico que permita resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuáles son los posibles riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, que comprometen la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Identificar cuál es el fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2016.
- b) Determinar si existe algún mecanismo de protección en nuestro sistema jurídico que permita resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Teórica:**

Se abordaron, desde el punto de vista del neoconstitucionalismo, teóricas de argumentación, como la subsunción y ponderación, referida a la prevalencia de derechos, a saber: Patrimonio Cultural e Integridad Física, y se intentará establecer si se puede regular en base a una teoría nueva, o desarrollar una ya existente.

### **1.5. 2. Social:**

La presente investigación abordo los problemas derivados de la labor de protección del Estado, personificado en el Ministerio de Cultura a través de las distintas Direcciones Regionales en todo el país, respecto a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **1.5.3. Metodológica:**

**La metodología que se empleó** servirá de base para proseguir investigaciones posteriores sobre el particular, en la medida en que resultarán eficientes las modalidades que se utilizarán en relación del enfoque cuantitativo.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

- Deficientes recursos que imposibilitaron al investigador ampliar la circunscripción de la presente investigación, sea en el ámbito práctico, dogmático y jurisprudencial.
- Dificil acceso a los casos antecedes de casonas que causaron daños a la vida.

## **1.7. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

El Presente trabajo de investigación reúne características, condiciones que aseguraron el cumplimiento de sus metas y objetivos. Sus componentes que lo conforman están enmarcados dentro del contexto específico referido a la puesta en peligro de la vida de aquellas personas que viven en las casonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A Nivel Local**

Realizada la búsqueda en el ámbito local y regional no se encontraron trabajos relacionados.

##### **2.1.2. A Nivel Nacional**

Tuero Ochoa, Karelin (2013), realizó la investigación titulada “los delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa” Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de posgrado.

Partiendo del entendimiento de que el patrimonio cultural es el legado histórico de nuestros antecesores, acerca de quiénes somos; su importancia, podemos esclarecerla en el siguiente pensamiento: “un pueblo sin cultura es como un hombre sin memoria”.

Razón por la que resolvimos hacer un estudio jurídico sobre la protección del patrimonio cultural; pues, la labor de salvaguardar nuestro patrimonios corresponde a todos, a fin de transferir a las sucesivas generaciones; y, para ello se

deben tomar acciones de dirección, mantenimiento, sostenimiento y restauración, así como acciones de protección administrativa y penal que buscan prevenir las infracciones contra los bienes del patrimonio cultural emplazadas a su destrucción.

García García Milagros, Vásquez Atoche, Milagros Del Carmen y Gutiérrez Galván, Ángela (2012), realizaron la investigación titulada "Tratamiento legal y valoración económica de los bienes muebles de patrimonio cultural de la nación". Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC. Facultad de Derecho.

Es un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probabilísticos.

## Conclusiones

1. No existe una política pública en materia de cultura y patrimonio cultural de la nación que haya sido desarrollada, considerando el fortalecimiento de la identidad cultural, como objetivo principal trazado en el Acuerdo Nacional. Es necesario que se formule una política nacional promovida por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como ente coordinador de políticas transversales, que fomente la participación de diversos sectores, como el de turismo, transportes, educación, entre otros, según las competencias y funciones propias de cada uno.
2. En cuanto a la naturaleza de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, debe tenerse en cuenta que un bien, para ser declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación, debe reunir características singulares que diferencien

al bien de cualquier otro. De esta forma, hemos destacado las características singulares que debe cumplir cada bien, antes de ser declarado como bien cultural.

3. La declaración de un bien como integrante del patrimonio cultural es constitutiva, dado que bien declarado expresamente como Patrimonio Cultural de la Nación antes de dicha calificación era un bien cualquiera; es por la declaración expresa que ingresa a un régimen especial y produce efectos jurídicos concretos en los propietarios de los bienes culturales, en el Estado y la Sociedad Civil.

### **2.1.3. A Nivel Internacional**

MARQUEZ GUERRA José Francisco, (2003), realizó una investigación titulada “Protección jurídica del patrimonio cultural colombiano. El pluralismo principio orientador de una cultura de paz” - Universidad del Atlántico. Facultad de Ciencias Jurídicas Barranquilla.

El primero de sus propósitos es presentar un análisis jurídico sobre el desarrollo evolutivo del concepto, su significado, los bienes y valores que alcanza y su funcionalidad como crisol de identidades, dentro del marco normativamente de la jurisdicción colombiana y el conveniente régimen que somete el acervo cultural de la nación.

La segunda intención es plantear el pluralismo como principio fundamental que orienta y describe la acción del Estado Social de Derecho hacia el reconocimiento efectivo de las multiplicidades que conforman el pueblo colombiano. Se pretende demostrar, que la unificación nacional sólo se logra

cimentando la identidad cultural sobre el comentario intercultural y la disposición abierta a la interacción con otras culturas dentro y más allá del ámbito Estatal.

## Conclusiones

1. El patrimonio cultural es mucho más que una conjunción de objetos o creencias comprometidas con un pasado. Su valor reside en la consideración que les otorga la comunidad social o los individuos en la medida que representan en aquel sus imaginarios sobre lo que debe ser la herencia y ruta hacia la posteridad, por lo tanto construible a partir de los orígenes en común. Esta posición frente al patrimonio, lo exime de sacralizaciones vacuas que le imprimen un carácter fundamentalista con el cual se quiere revestir las identidades de toda una sociedad cada vez más heterogénea. Entendido desde esta perspectiva, lo patrimonial debe integrarse de las visiones, prácticas y aspiraciones que tienen lugar en un amplio territorio habitado por multiplicidad de culturas y en integración global posibilitada por las tecnologías comunicativas modernas. Su protección y salvaguardia debe fomentarse en los ámbitos espaciales locales, nacionales e internacionales a través de formulaciones jurídicas de ese derecho inherente a la persona humana que es la cultura, porque la humanidad tiene el derecho de ser plural y ofrecerle al individuo las posibilidades de entender el proceso de las civilizaciones desde cada perspectiva. Para lograr este propósito en Colombia, es apremiante la puesta en marcha del régimen democrático y participativo que propugna el pluralismo como principio fundamental orientador de las políticas del reconocimiento y la tolerancia, con lo cual las formas de autoridad deben legitimar su accionar en el respeto de las creaciones humanas y el valor que representan para los creadores.

Al tenor de lo expuesto, el Sistema Cultural Colombiano debe dar un segundo paso en su consolidación: Tiene que

descender a la cultura; es decir a los procesos creativos concebidos desde las diferentes integrantes del pueblo en cumplimiento de la enunciación constitucional, si se quiere conformar un legítimo patrimonio patrón o muestra real de identidad colombiana. En la medida que se hagan efectivos los principios que inspiran el sistema sobre las situaciones concretas en las cuales se desenvuelven las relaciones sociales podrá el diálogo intercultural fertilizar el terreno donde fructifique la concordia que más allá de ser una situación que borre las fronteras, consiste en asumirlas como propias precisamente como esencia de una identidad plural, mucho más que impuesta desde de la unanimidad proveída con el cercenamiento y el ocultamiento cultural, construida a partir del reconocimiento de lo alterno y diferente. Solo así el patrimonio funciona como crisol de diversidades que ensalza el precioso babel en polifonías convergentes en la libertad y la justicia, pilares del orden, la autoridad y la paz.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **1.1. PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

#### **1.1.1. Patrimonio Cultural de la Nación.**

##### **Concepto**

El concepto comprende cuerpos, lugares y tradiciones que pueden haberse creado hace miles de años. Sin embargo en las actuales décadas, la reflexión y discusión sobre la definición de patrimonio cultural ha permitido que se engrandezca considerablemente.

Algunos instrumentos mundiales definen al Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- Convención sobre la Protección de Patrimonio Mundial Cultural y Natural Unesco, decretada en París, 16 de noviembre de 1972.

*Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;*

*Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad de integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;*

*Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor internacional excepcional desde el punto de vista histórico, artístico, etnológico o antropológico.*

- Declaración de México acerca de los principios que deben regir las políticas culturales. Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, México, 1982.

*El patrimonio cultural de un pueblo alcanza las obras de sus artistas, arquitectos, autores, escritores y sabios, así como las*

*creaciones recónditas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida.*

*Es decir, las obras materiales y no materiales que pronuncian la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.*

- Carta Cultural Iberoamericana XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Montevideo, Uruguay, 2006

*El patrimonio cultural representa una larga experiencia de modos originales e irrepetibles de estar en el mundo, y representa la evolución de las comunidades iberoamericanas y, por ello, constituye la referencia básica de su identidad.*

*La protección de la propiedad cultural a través de su reconocimiento, transferencia, promoción, y el acatamiento de medidas adecuadas precisan de la colaboración de la sociedad en su conjunto y es compromiso esencial del poder público. La apropiación social del dominio asegura tanto su conservación como el deleite y disfrute por la ciudadanía.*

*Con el objeto de inspeccionar y de proteger el patrimonio cultural hispanoamericano, se promueve la colaboración para evitar la facturación y el tráfico ilícito de bienes culturales, así como para rescatar los bienes ilegalmente exportados.*

### 1.1.2. Patrimonio Cultural del Perú

Con respecto al enunciado “Patrimonio Cultural de la Nación”, es aprovechada en el ordenamiento jurídico peruano para describir a los patrimonios que se encuentran regulados por la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, y su estatuto.

Así, la Ley N° 28296, General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa al Patrimonio Cultural de la subsiguiente forma:

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda *manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado prehistórico, arqueológico, arquitectónico, auténtico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea claramente declarado como tal o sobre el que coexista la presunción legal de serlo. Comentados bienes tienen la situación de propiedad pública o privada con las restricciones que establece la presente Ley.*

El Patrimonio cultural del Perú es extenso y diverso; protegerlo es obligación y derecho de todos. Para certificar su conservación es indefectible la participación de expertos en diversos ámbitos. Indagando facilitar su tratado y conservación, se ha fraccionado el patrimonio cultural en diferentes categorías:

- Patrimonio material inmueble: se reseña a los bienes culturales que no pueden transportar y abarca tanto los sitios

arqueológicos (huacas, camposantos, templos, socavones, andenes) como las construcciones coloniales y republicanas. De manera no restrictiva, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás edificaciones y evidencias materiales provenientes de la vida y actividades humanas urbanas y/o rurales.

Estos bienes están atados a la memoria compuesta, tradiciones y hábitos de los pueblos y constituyen el marco en que estas se reproducen.

El patrimonio material edificio colonial y republicano entiende edificaciones de carácter religioso, como santuarios, capillas, monasterios; construcciones civiles de uso familiar como casonas, estancias y haciendas; de carácter público como asambleas, escuelas, viaductos, mercados, clínicas, refugios; de carácter industrial como manufacturas, minas, transformadoras; de carácter castrense como fortalezas, murallas, baluartes, recintos defensivos, entre otros; las calles y alamedas componen ambientes urbanos monumentales, todos ellos delineados y edificados a partir de 1532 luego de originada la conquista del departamento por los españoles, hasta el presente.

El Patrimonio Histórico edificado es la expresión palpable de los diferentes periodos de nuestro pasando posteriores al prehispánico, por los que nuestro país ha transitado a lo largo de casi cinco siglos.

La tipología arquitectónica, material y técnicas constructivas, así como la ornamentación de un inmueble histórico entre

otros aspectos, nos informan sobre la época en que fue construido.

Al observar los complementos y composición de una fachada o las tipologías de la estructura, podemos darnos una idea del período que demandó su construcción y la determinación de todas las personas que intervinieron en ello.

Los espacios nos hablan del modo de vida y los usos y costumbres de aquella época. Nos reseña de quienes lo proyectaron y de quienes lo residieron, de las personas que al igual que nosotros, constituyeron parte de esa ciudad y que hoy son parte de nuestra historia.

Los monumentos históricos declarados por el Ministerio de Cultura o que estén en “presunción” de serlo por sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos son protegidos por el Estado, no pueden ser alterados, modificados o subdivididos de forma arbitraria, ni demolidos, ya que se atentaría contra su integridad, afectando a la vez el contexto urbano monumental en el que se encuentra y transgrediendo el entorno. Cualquier intervención sobre estos bienes requiere contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

La Directiva N° 001-2005-INC/DREPH señala las siguientes definiciones

- Ambiente monumental: Es el espacio (urbano o rural) conformado por inmuebles homogéneos con valor monumental. También se designa así al espacio que alcanza a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental.

- Ambiente urbano monumental: Son aquellos espacios cuya apariencia y elementos, por tener valor urbanístico en conjunto, tales como escala, alturas, volumetría, obligados están a conservarse total o parcialmente.
- Bien cultural inmueble: Comprende de manera no taxativa los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales y demás construcciones , o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales , aunque estén compuestos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, , tradicional, científico o tecnológico, su medio paisajístico y los anegados en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y el subsuelo o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente forzosa para cada caso.

- Centro Histórico: es aquel asiento humano vivo, vigorosamente condicionado por una estructura física descendiente del pasado, reconocido como característico de la evolución de un pueblo.
- Patrimonio material mueble: contiene todos los bienes culturales que logran trasladarse de un lugar a otro, es decir, cosas como pinturas, cerámicas, joyería, mobiliario, esculturas, dineros, libros, documentos y textiles, entre otros. Pendiendo de la época en que fue creado, el patrimonio mueble como inmueble se divide en dos grandiosas categorías: patrimonio arqueológico, que son

fundamentalmente los bienes culturales provenientes de la época prehispánica; y patrimonio histórico, que son aquellos datados a partir de la llegada de los españoles.

- Patrimonio inmaterial: se refiere a lo que citamos cultura viva, como lo es el folclore, la medicina tradicional, el arte popular, las leyendas, la cocina típica, las ceremonias y costumbres, etc. Se presenta de los usos, caracteres, expresiones, conocimientos y técnicas, asociados a las herramientas, objetos, enseres y espacios culturales que les son propios, que son transferidos de generación en generación, suelen ser a viva voz o a través de testimonios prácticas.
- Patrimonio cultural subacuático: son todos los vestigios de la preexistencia humana con carácter cultural, histórico y arqueológico, que han estado total o parcialmente anegados en el agua, en forma repetida o continua, por lo menos un aproximado de 100 años.
- Patrimonio industrial: se describe a todos los bienes propiedades y muebles adquiridos o originados por una sociedad en relación a sus actividades técnicas de adquisición, elaboración o innovación; a todos los productos creados a partir de estas diligencias, y al material documental relacionado.
- Patrimonio documental: como lo indica su nombre, se refiere fundamentalmente al legajo que se conserva en archivos y patronatos similares.

El patrimonio bibliográfico, a su vez, se cuenta a los libros, periódicos, revistas y otro material impreso, almacenados

principalmente en archivos. Aunque en el sentido más preciso de la palabra se describe a documentos y textos grabados sobre papel, con la nueva tecnología también consideramos como documentos las cintas, medios digitales, audiovisuales y otros.

### **1.1.3. El Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura es la corporación rectora en materia de cultura y ejecuta competencia, exclusiva y absolutista, respecto de otros niveles de gestión en todo el espacio nacional. Fue establecido mediante Ley N° 29565, suscrita por el Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez del 21 de julio de 2010.

La organización básica del Ministerio está conformada por la Alta Dirección, compuesta por el Ministro, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Viceministro de Interculturalidad, y el Secretario General.

Asimismo, el Ministerio cuenta con organismos adscritos que son los siguientes:

- a) Biblioteca Nacional del Perú
- b) Archivo General de la Nación
- c) Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTP)
- d) Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de las siguientes entidades y órganos:

- a) Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura – PROMOLIBRO
- b) Consejo Nacional de Cinematografía – CONACINE
- c) Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan
- d) Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque
- e) Unidad Ejecutora Marcahuamachuco

A partir del 01 de octubre del presente, la estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura (INC) pasó a convertirse en la estructura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-MC.

De tal manera, el Ministerio de Cultura ha sosegado sus bases en la institución que durante casi cuatro períodos ha sido el ente rector de la cultura en el país: el Instituto Nacional de Cultura, enaltecendo el nivel de gestión administrativo de la cultura.

Esta prevención es de gran trascendencia para el sector cultural del país y ubica al Perú al nivel de los países más prosperados de la región y del mundo en factor de cultura.

#### **1.1.4. Base Legal**

La Legislación peruana ha acumulado un extenso "corpus legislativo" en cuanto a la conservación de los bienes culturales y valores monumentales del país. A la fecha la Constitución Política (artículo 21°) **establece la** responsabilidad del estado en la cautela y conservación de esos valores.

Se ha sancionado la Ley 28296 Ley General del Patrimonio y su reglamento (D.S.Nº 011 - 2006-ED) señalado funciones a Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y a la Municipalidades para actuar en ese sentido. Por otra parte, los Reglamentos de Edificación y de Urbanización, tanto a nivel nacional como local, expresan condiciones y restricciones para el cuidado de tales bienes y reglas para la intervención en los mismo, tanto como edificaciones como en cuanto a uso, zonificación y otras normas.

Por otro lado se halla la Ley N° 27721: Ley que expone de interés nacional el catálogo, catastro, indagación, conservación, amparo, difusión de los sitios y zonas arqueológicas y Ley N° 27580: Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Ministerio de Cultura para la construcción de Obras en Bienes Culturales Inmuebles .

## **1.2. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS**

### **1.2.1. Integridad Física como parte de la Dignidad Humana**

En primer lugar hay que tener en estadística que los derechos constitucionales son aquellos contenidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado habitualmente denominada constitución que se suponen como esenciales en el sistema político y que están fundamentalmente vinculados a la dignidad humana.

La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado, tanto desde un punto de vista objetivo-estructural (artículo 51º), como desde el subjetivo-institucional (artículos 38º y 45º). Consecuentemente, es interpretable, pero no de cualquier modo, sino asegurando su proyección y concretización, de manera tal que los derechos esenciales por ella reconocidos sean auténticas manifestaciones del principio-derecho de dignidad humana (artículo 1º de la Constitución)".<sup>1</sup>

En Perú se encuentra recogido en la Constitución Política del Estado, en el Título I De la Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 2º inciso 1 y 24 párrafo h. que refiere: ‘... Toda persona tiene derecho: ...A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...’ ‘...A la libertad y seguridad personales... Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura o a tratos inhumanos o humillantes...’ Igualmente, el atentado contra este derecho se halla penado por el Código Penal en el Título XIV-A Delitos contra la Humanidad

### **1.2.2. La integridad como presupuesto para el libre desarrollo de la personalidad**

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que: “Este Tribunal considera que la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad son ejes centrales del sistema de valores reconocido por la Constitución, siendo el soporte de la

---

<sup>1</sup> STC N° 0030-2005-AI/TC

totalidad de los derechos fundamentales” (EXP. N. ° 06113-2008-PA/TC).

Es decir, la capacidad de realizarse según sus particulares valores, aspiraciones, actitudes, expectativas, tendencias, gustos, ideas y criterios.

Asimismo debe agregarse que en la medida posible, no se afecten situaciones jurídicas ni se eliminen posiciones jurídicas, pues, según Alexy, las intervenciones en las posiciones y situaciones jurídicas del titular del derecho fundamental; afectan siempre indirectamente su libertad de acción o posibilidades de acción del respectivo titular de derecho.

El humano es digno pues como fin y no simplemente como medio arbitrario de tal o cual voluntad, ya que su voluntad es autónoma, pues tiene en sí misma la ley conforme la cual se determina.

De esta forma, el reconocimiento de la dignidad humana implica la protección de la autonomía personal, pues ese es uno de los tres ámbitos que ella protege, facultando a la persona a vivir como ella quiera.

El libre desarrollo de la personalidad, es un derecho fundamental que deviene de la Cláusula General de Libertad, y cuyo ejercicio ratifica constantemente, en un Estado Constitucional y democrático, el principio de dignidad humana. Pues, la libertad de autodeterminación hace que la persona sea un fin en sí misma.

### **1.3. PONDERACIÓN DE INTERESES**

#### **1.3.1. Colisión de Derechos. Ponderación Constitucional**

Tradicionalmente, los conflictos normativos se han resuelto mediante la aplicación de los clásicos criterios de solución de antinomias: jerarquía, cronología y especialidad. Pero ¿qué ocurre cuando las normas en colisión pertenecen al mismo cuerpo normativo -por ejemplo, la Constitución.

Este es el caso de las llamadas antinomias en concreto que se observan en la plataforma de aplicación de los derechos fundamentales, cuyo sistema no se compadece con la jerarquización abstracta de aquellos.

Robert Alexy señala que La ponderación no es más que la optimización relativa a principios contrapuestos.

En el supuesto de una colisión de principios y, más específicamente, de derechos fundamentales, predominará uno u otro en situación de las circunstancias. Lo cual se emana del hecho de que no coexisten derechos absolutos, que siempre predominen sobre otros, sino que en cada caso de encuentro habrá que llevarse a cabo una ponderación de los derechos en juego para establecer cuál de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, predominará en ese caso concreto, si bien en otras oportunidades podrá ceder ante el derecho que actualmente se sacrifica.

Todas las normas relativas a tales derechos se integran en un único ordenamiento inspirado por los mismos principios; y tanto

los derechos individuales como sus limitaciones, en cuanto éstas derivan del respeto a la Ley y a los derechos de los demás,

Se produce así, en definitiva, un régimen de concurrencia normativa, no de exclusión, de tal modo que tanto las normas que regulan el derecho fundamental como las que establecen límites a su ejercicio vienen a ser igualmente vinculantes y actúan recíprocamente.

Por ello, cuando este derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos deberán ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a la imagen en que sus rasgos físicos se capten o difundan sin su consentimiento o el interés público en la captación o difusión de su imagen.

Por otro lado, esta labor de ponderación entre los derechos o intereses fundamentales en conflicto no corresponde hacerla exclusivamente al T. C., sino a todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales a quienes corresponda resolver dicho conflicto.

La ponderación, como método de resolución de controversias en sede constitucional, presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales. Al respecto debemos precisar, conforme señala Carlos Bernal Pulido: “Que los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente por reglas, como señalaba Kelsen, para quien la única manera de aplicar el derecho era la subsunción (...) A partir de las investigaciones de Dworkin en el mundo anglosajón y de Alexy en el germánico, se suman los principios y la ponderación. La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que

pueden presentarse entre ellos y los principios o razones que jueguen en sentido contrario.”

Prosigue el mismo autor: “Dworkin señala que los principios están dotados de una propiedad que las reglas no conocen: el peso. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto “(...) La ponderación es entonces la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas. La estructura de la ponderación queda así integrada por la ley de ponderación, la fórmula del peso y las cargas de argumentación.

Por la ley de la ponderación, se asume que: “Cuanto mayor es el grado de la no complacencia o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro”. A su vez, con la fórmula del peso, Robert Alexy refiere que a los principios se les puede atribuir un valor en la escala trídica: leve, medio, intenso.

En relación a los límites de la ponderación, no existe un criterio objetivo para determinar los valores determinantes del peso que tienen los principios en la ley de ponderación y que conforman la fórmula del peso. El peso abstracto es una variable muy singular, que remite siempre a consideraciones ideológicas y hace necesaria una postura por parte del intérprete.

El Tribunal aplica ponderación al confrontarse dos derechos fundamentales utilizando los siguientes criterios:

- **El juicio de adecuación:** A través de la adecuación, la conclusión a la cual se arribe debe ser lo más ajustada posible a la finalidad de la Constitución, explícita o implícitamente reconocida.
- **El juicio de necesidad:** El criterio de necesidad importa la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se busca realizar a través de este juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista.
- **El juicio de proporcionalidad:** A través de la proporcionalidad se procura que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego. Es decir, busca que el resultado del acto interpretativo responda al objeto perseguido por la ponderación realizada.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

**A. DERECHO A LA VIDA.-** El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le resguarda de ser privado de la vida por terceros, el derecho prácticamente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre .

**B. PATRIMONIO CULTURAL.-** El patrimonio cultural es el legado cultural propia del pasado de una colectividad, mantenida hasta la actualidad y transferida a las generaciones presentes y futuras.

**C. INTEGRIDAD FÍSICA.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sumiso a torturas ni a penas o tratos inhumanos, o degradantes.

Toda persona despojada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**D. DERECHO DE PROPIEDAD.-** En el derecho, el dominio o propiedad, es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

**E. DAÑO.-** Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona. En Derecho Civil, la palabra "daño" significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

**F. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.-** Defensores de los derechos humanos están de acuerdo en que después de sesenta años de su publicación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es todavía más un sueño que una realidad. Existen violaciones en todas partes del mundo.

**G. DERECHOS HUMANOS.-** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis general**

**H<sub>i</sub>** Existen graves riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, comprometiendo la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

**H<sub>o</sub>** No existen graves riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, comprometiendo la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

#### **A)**

**H<sub>i</sub>** El fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006, es más importante que el de la protección al derecho a la vida.

**H<sub>o</sub>** El fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006, no es más importante que el de la protección al derecho a la vida.

#### **B)**

**H<sub>i</sub>** Existe varios mecanismos de protección en nuestro sistema

jurídico que permiten resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.

**Ho** No existe mecanismos de protección en nuestro sistema jurídico que permiten resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. Variable Independiente

**V.I.** Riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo consideradas como patrimonio cultural.

### 2.5.2. Variable Dependiente

**V.D.** Integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>Variable Independiente: Riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo consideradas como patrimonio cultural.</b>	Regulación jurídica para la declaración del patrimonio cultural.	<b>A.</b> Resoluciones Directorales que declaran bien inmueble integrante de patrimonio cultural <b>B.</b> Criterios de intervención establecidos para los bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación	<b>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN:</b> <b>A. Fichaje.</b> <b>B. Análisis de contenido.</b>

<p><b>Variable Dependiente:</b> Integridad física y la vida de las personas durante el 2016.</p>	<p>Puesta en riesgo de los DDHH</p>	<p><b>A. Fundamento Constitucional</b> <b>B. Registro de colapsos o derrumbes de construcciones de bienes inmuebles en el centro histórico de Chiclayo.</b></p>	<p><b>Instrumento:</b> Ficha de investigación bibliográfica. Protocolo de análisis de contenido.</p>
--	-------------------------------------	---	--

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Enfoque**

La investigación fue de enfoque cuantitativa y cualitativa al mismo tiempo que se estableció la posible relación existente entre las dos variables para luego plantear la posible solución a través de la aplicación de conocimientos establecidos y aceptados como verdades y básicamente es de tipo no experimental<sup>2</sup> y longitudinal.

##### **3.1.2. Alcance o Nivel**

Descriptivo – explicativo.- siendo descriptivo por cuanto señala conceptos, clasificaciones, opiniones e informaciones proporcionadas por especialistas del derecho, y explicativo porque sirve para explicar la problemática, entender sus bases teóricas y desde esa posición explicarlas en las tesis al margen de las opiniones, conceptos, clasificaciones y otros, proporcionando explicaciones, interpretaciones y aportes en torno al problema planteado.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Serbia, José María (30-08-2007). Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa.

<sup>3</sup> PÉREZ SERRANO, G., Investigación cualitativa. Retos e interrogantes, La Muralla, Madrid, 1998

### 3.1.3. Diseño

El diseño fue transversal.<sup>4</sup>

**Descriptivo explicativo:**

**M ----- XY**

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. Población

La población de estudio está conformada por los expedientes de Dirección Regional de Cultura de Chiclayo referidos a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en riesgo dentro del centro histórico de Chiclayo.

### 3.2.2. Muestra

La muestra fue tomada utilizando procedimientos aleatorios y técnicas estadísticas. Z

La muestra estará conformada por los expedientes de la Dirección Regional de Cultura de Chiclayo referidos a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en riesgo dentro del centro histórico de Chiclayo durante el año 2016.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> GALLART, M., FORNI, F., VASILACHIS DE GIALDINO, I., Métodos cualitativos II. La práctica de la investigación, Centro Editor de América Latina, Bs. As., 1993.

<sup>5</sup> Grant, E. L y Leavenworth, R. S. (2005). Control Estadístico de Calidad. 6ta edición. MCGRAW-HILL. México, D.F.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. Para la recolección de datos**

El presente estudio conllevará la utilización de los siguientes procedimientos metodológicos; los mismos que son considerados como las técnicas de recolección de datos más comunes para el Derecho:

**Análisis documental:** Que permite recopilar información a través de documentos escritos:

- Libros como: tratados, manuales, ensayos, etc.
- Constituciones.
- Revistas académicas
- Publicaciones.
- Informes.
- Editoriales.

**Instrumentos:** Fichas de análisis de contenido.

#### **3.3.2. Para la presentación de datos**

**Construcción de cuadros y gráficos estadísticos.-** Se elaboraron cuadros y gráficos estadísticos para darle mayor objetividad y facilitar la comprensión del presente trabajo de investigación,

#### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos**

Se realizó mediante las siguientes etapas:

- **Clasificación de datos.-** Fue la etapa del procesamiento de la información que consistió en seleccionar los datos obtenidos, en función a diferentes criterios y objetivos específicos de la tesis.
  
- **Codificación.-** Consistió en asignar o conceder valores a los ítems del cuestionario, de acuerdo a los objetivos de la investigación.
  
- **Tabulación.-** La información fue ingresada en una base de datos utilizando para ello, el paquete estadístico SPSS v. 20 para consolidar, en cifras a los resultados obtenidos, generar reportes para facilitar su posterior análisis e interpretación.
  
- **Análisis estadístico.-** Fue el proceso de elaboración de tablas, cuadros estadísticos, y gráficos, que facilitaron la comprensión de los datos obtenidos. Se utilizaron los programas de Microsoft Word, Excel y SPSS; aplicándose Chi Cuadrado. para el análisis de las variables en los casos necesarios.
  
- **Interpretación de la información.-** Fue el proceso mediante el cual se explicó el análisis y la interpretación de los datos procesados a través de la contratación de los resultados parciales con las hipótesis del trabajo de investigación

## CAPITULO IV

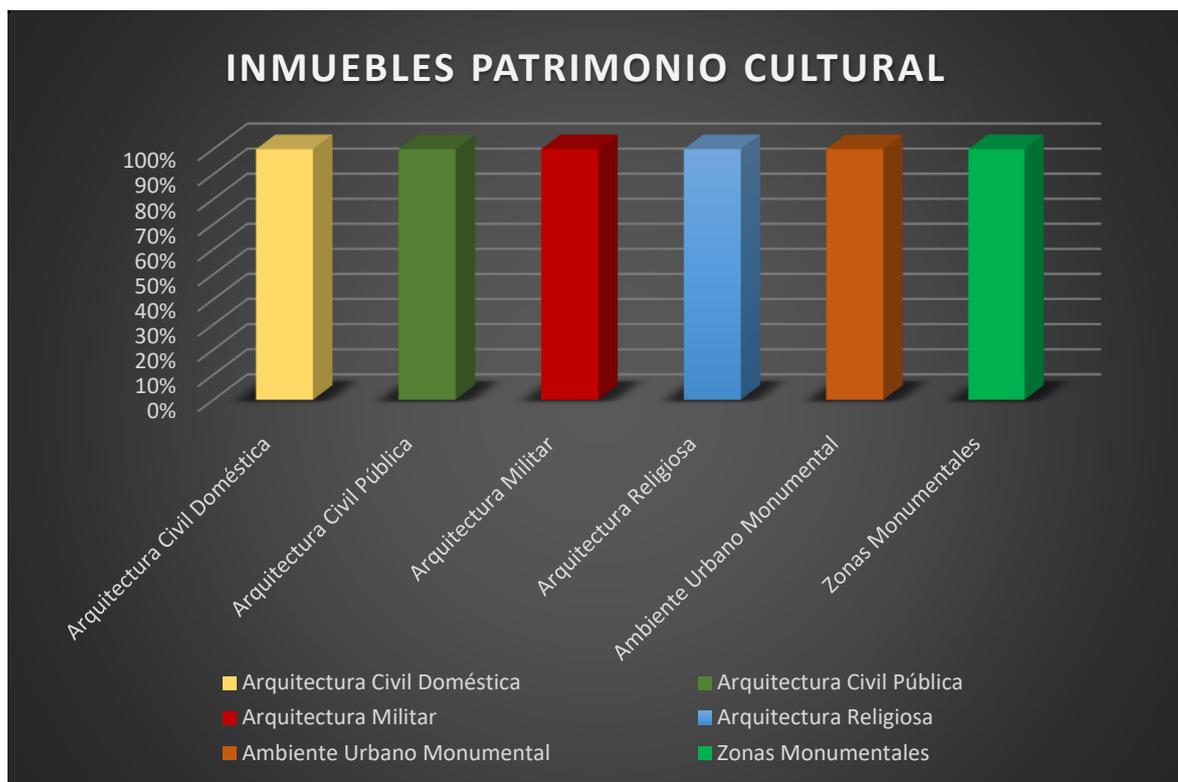
### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

*Tabla 1: Resultado de las zonas y tipos de inmuebles declarados patrimonio cultural en Chiclayo.*

<b>INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL EN CHICLAYO</b>
<b>ZONAS</b>
Arquitectura Civil Doméstica (ACD)
Arquitectura Civil Pública (ACP)
Arquitectura Militar (AMI)
Arquitectura Religiosa (ARE)
Ambiente Urbano Monumental (AUM)
Zonas Monumentales (ZM)

**GRAFICO 1**



**INTERPRETACION:** Chiclayo cuenta con zonas e inmuebles históricos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, entre estos inmuebles se encuentran seis tipos:

1. Arquitectura Civil Doméstica (ACD), que comprende las casas de héroes y personalidades influyentes, como la Casa del Héroe Remigio Elías Aguirre, ubicada en la cuadra nueve de la otros, los bienes inmuebles que requieren restauración.

2. De igual manera el distrito de Lambayeque cuenta con Arquitectura Militar (AMI) como el Cuartel Leoncio Prado.
3. Otro tipo de patrimonio se considera a la Arquitectura Religiosa (ARE), su nombre lo indica, aquí se encuentran las iglesias, como la Iglesia La Verónica, la Catedral de Chiclayo, la Iglesia San Pedro en Lambayeque, así como las ruinas de las Iglesias de la Merced, San Francisco, Matriz y el Convento de San Agustín en Zaña.
4. La Plaza Mayor de Monsefú, la Plaza Principal de Puerto Eten y la Plaza de Armas de Lambayeque, pertenecen al tipo Ambiente Urbano Monumental (AUM).
5. Mientras que los centros históricos de Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque y el pueblo de Incahuasi constituyen las Zonas Monumentales (ZM), todos ellos Patrimonio Cultural de la Nación.

**Tabla 2:** Resultado de la cantidad de inmuebles declarados patrimonio cultural en Chiclayo

<b>CANTIDAD DE INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL EN CHICLAYO</b>
---

INMUEBLES PATRIMONIO CULTURAL	INMUEBLES EN RIESGO DE COLAPSO
212	74

## GRAFICO 2



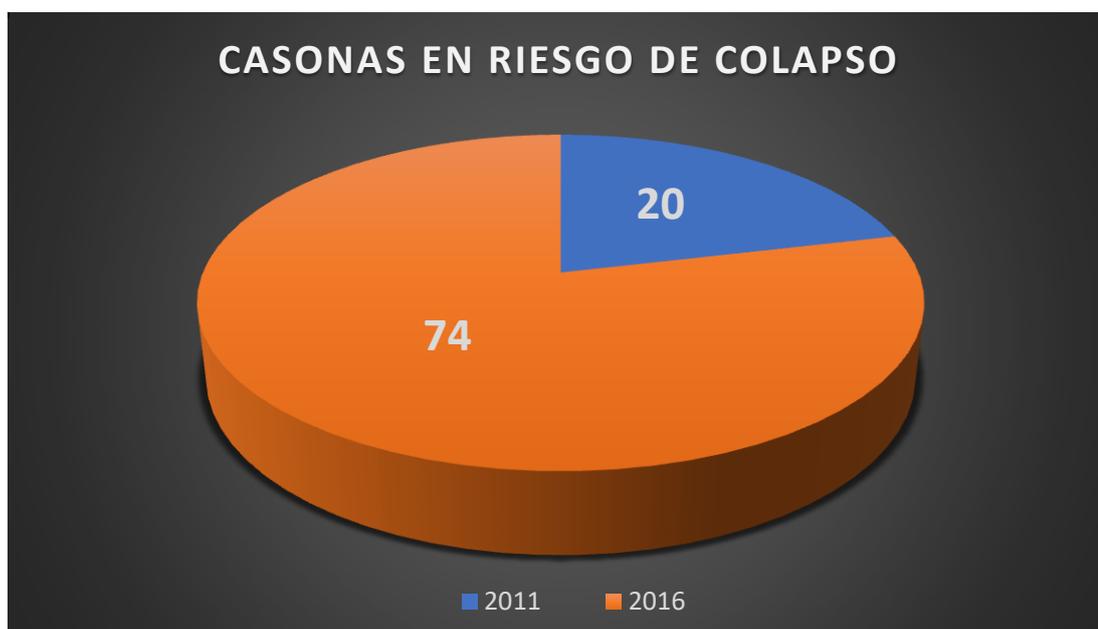
**INTERPRETACION:** Según el Inventario de Patrimonio Cultural Inmueble, Chiclayo cuenta con 212 inmuebles históricos declarados Patrimonio Cultural de la Nación a julio del año pasado. De estos inmuebles, 74 casonas están en muy alto peligro de colapso. Las características las determina, el tiempo de vida, el material que se utilizó para su construcción y la afectación que hayan sufrido por el ambiente.

*Tabla 3: Incremento de las casonas en riesgo de colapso.*

**INCREMENTO DE LAS CASONAS EN RIESGO DE COLAPSO**

2011	2016
20	74

### GRAFICO 3



**INTERPRETACION:** En el 2011, responsables del Patronato de Cultura de Chiclayo indicaron que unas 20 casonas estaban en riesgo de colapso. Cinco años después la cifra de monumentos arquitectónicos e históricos en riesgo ascendió a 74 casonas en riesgo inminente de colapso.

**Tabla 4:** Resultado de la encuesta a la pregunta #1 propietaria y ocupante de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación

**¿Existen incentivos que busquen compensar las exigencias impuestas por la ley a la protección del patrimonio cultural?**

SI	NO
0	39

#### GRAFICO 4



**INTERPRETACION:** El 100% de los propietarios y/o ocupantes señalaron que no existen incentivos para el mantenimiento de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación. Más aun cuando algunos de estos inmuebles sobrepasan los 200 años de haberse edificado.

**Tabla 5:** Resultado de la encuesta a la pregunta #2 propietaria y ocupante de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación

¿Las normas que regulan el patrimonio cultural imponen estándares demasiado elevados para que los propietarios cumplan con mantener y conservar el buen estado físico de sus inmuebles?	
SI	NO

0	39
---	----

### GRAFICO 5



**INTERPRETACION:** El 100% de los propietarios y/o ocupantes señalaron que no siempre estas normas cumplen su función protectora puesto que en algunos casos imponen estándares demasiado elevados para que los propietarios los cumplan o, en ocasiones, las limitaciones llegan a convertirse

**Tabla 6:** Resultado de la encuesta a la pregunta #2 propietaria y ocupante de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación

<b>¿Las normas que declaran una casona patrimonio cultural, han tenido en cuenta la situación económica de los actuales propietarios y poseedores de los inmuebles?</b>	
<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>0</b>	<b>39</b>

## GRAFICO 6



**INTERPRETACION:** El 100% de los propietarios y/o ocupantes señalaron que las normas, sin apreciar la realidad de los hechos, no han tenido en cuenta que la situación económica de los actuales propietarios y poseedores de los inmuebles culturales del país no es la misma en todos los casos.

**Tabla 7:** Resultado de la encuesta a la pregunta #2 propietaria y ocupante de los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación

¿La precariedad de los inmuebles declarados patrimonio cultural pone en riesgo la integridad y la vida de sus ocupantes?	
SI	NO
39	0

## GRAFICO 7



**INTERPRETACION:** El 100% de los propietarios y/o ocupantes señalaron que el mal estado de los inmuebles pone constantemente en riesgo no solamente la integridad de sus ocupantes, sino, también sus vidas.

## 4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS

### 4.2.1. Hipótesis Nula

No existen graves riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, comprometiendo la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

#### **4.2.2. Hipótesis Alterna**

Existen graves riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, comprometiendo la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.

#### **2.1.1. Hipótesis específicas**

##### **A)**

**H<sub>i</sub>** El fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006, es más importante que el de la protección al derecho a la vida.

**H<sub>o</sub>** El fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006, no es más importante que el de la protección al derecho a la vida.

##### **B)**

**H<sub>i</sub>** Existe varios mecanismos de protección en nuestro sistema jurídico que permiten resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.

**H<sub>o</sub>** No existe mecanismos de protección en nuestro sistema jurídico que permiten resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En el caso de la declaración de un bien inmueble como integrante del patrimonio cultural, por ejemplo, dicha medida conlleva ciertos sacrificios impuestos a los propietarios, como el hecho de no poder realizar obras de conservación sobre su inmueble sin pedir, además de los permisos municipales ordinarios, la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura, lo cual significa una mayor inversión tanto de dinero como de tiempo.

Sólo a los propietarios de los inmuebles declarados se imponen exigencias y que les afectan particularmente y de manera diferenciada y además de modo más estricto que a los demás propietarios de otros inmuebles no culturales que también conforman el paisaje urbano.

Entendemos que, sobre la base del carácter e importancia cultural del bien inmueble, las medidas y exigencias impuestas al propietario para el cuidado y conservación del inmueble cultural. Sin embargo, tememos que, como lo ha manifestado la realidad en distintos casos, será difícil que tales exigencias puedan mantenerse vigentes y ser cumplidas fielmente si es que a ellas no les acompaña las facilidades e incentivos necesarios.

Esto se puede comprobar del análisis de los artículos del 21º al 22º de la Ley Nº 28296, los cuales imponen al propietario deberes de conservación y la prohibición de realizar obras sin previa autorización de la autoridad cultural que además implican la elaboración de un proyecto de restauración especializado y por tanto costoso.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Conforme a las normas vigentes: Ley 28296 y su reglamento y el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda intervención arquitectónica que se pretenda realizar sobre un inmueble cultural requiere de la autorización previa del INC, el cual evaluará si la propuesta planteada por el interesado respecta el valor cultural del inmueble, de no ser así exigirá que se elabore un proyecto de restauración.

Hoy en día los bienes inmuebles culturales dada su antigüedad, presentan realidades diversas. En cuanto a la propiedad, es claro que con el pasar del tiempo sus propietarios no son los originarios sino, que el bien puede pertenecer a una comunidad de copropietarios conformada por familiares sucesores o, a terceros adquirentes. En cuanto a la posesión de los inmuebles estos pueden estar habitados por los mismos copropietarios, inquilinos o por poseedores precarios. También existen situaciones en las que no se puede identificar propietario alguno.

La consecuencia de estas diversas realidades complica la toma de decisiones sobre la forma de administrar y conservar los inmuebles. Del mismo modo, no contar con un propietario identificado impide que el Estado pueda exigir acciones de conservación o restauración.

Asimismo, las normas, sin apreciar la realidad de los hechos, no han tenido en cuenta que la situación económica de los actuales propietarios y poseedores de los inmuebles culturales del país no es la misma en todos los casos. Por el contrario, en Chiclayo se encuentran casonas monumentales en avanzado estado de deterioro que reflejan la falta de cuidado sea por desinterés o por falta de recursos económicos de propietarios y ocupantes.

El sistema jurídico no contemplan suficientes reglas de carácter económico que estimulen a los propietarios, ocupantes o terceros inversionistas a mantener el carácter cultural de los inmuebles ni a financiar su puesta en valor. Por ejemplo, en el Perú sólo encontramos dos tipos de incentivos económicos para la recuperación de inmuebles culturales. Uno de ellos se encuentra señalado en el artículo 46º de la Ley General de Patrimonio Cultural que establece la inafectación al impuesto predial sobre esta clase de inmuebles, pero cabe indicar que la norma no impone al propietario, como correlato de este beneficio, la obligación para que efectivamente destine el ahorro de dicho impuesto en acciones de conservación sobre el

inmueble. El otro incentivo lo tenemos en el artículo 47º de la ley cultural, que establece la posibilidad de utilizar como deducción los gastos por donaciones que efectúen las personas, naturales o jurídicas, para conservar, restaurar y valorizar los bienes culturales a favor del Sector Público Nacional y entidades sin fines de lucro. Sin embargo, la ley de Impuesto a la renta señala que dicha deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta. No creemos que sólo las acciones de donación como expresiones de altruismo sean los únicos medios idóneos para conseguir llamar la atención de la inversión en acciones de recuperación sobre los inmuebles culturales de los que aquí tratamos por su naturaleza eminentemente urbana.<sup>7</sup>

De igual manera, el artículo 28º afirma que el Gobierno Regional, en concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, deberá prestar asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.

A su vez, el artículo 29º declara que en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, le corresponde a las municipalidades (en sus respectivas jurisdicciones) cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Así como también, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del

---

<sup>7</sup> La Ley Nº 28296 es más que clara, el Estado es quien debe promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.

Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, y sobre todo, según ley, se deberá encargarse de elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad.

Según el artículo 20º, de la Ley 28296, será el Instituto Nacional de Cultura de la jurisdicción el que se encargue de autorizar las alteraciones, reconstrucciones, modificaciones o restauraciones, ya sean total o parcialmente, que se realicen en el bien mueble o inmueble. Además la principal restricción al ejercicio de la propiedad de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es desmembrar partes integrantes de un bien perteneciente a tal patrimonio.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Según la importancia cultural del bien inmueble, se imponen medidas y exigencias al propietario para el cuidado y conservación del inmueble cultural. Sin embargo, tenemos que, como lo ha manifestado la realidad en distintos casos, será difícil que tales exigencias puedan mantenerse vigentes y ser cumplidas fielmente si es que a ellas no les acompaña las facilidades e incentivos necesarios de conservación o restauración.

**CUARTA.-** Asimismo, las normas, sin apreciar la realidad de los hechos, no han tenido en cuenta que la situación económica de los actuales propietarios y poseedores de los inmuebles culturales de Chiclayo no es la misma en todos los casos.

**QUINTA.-** El sistema jurídico no contemplan suficientes reglas de carácter económico que estimulen a los propietarios, ocupantes o terceros inversionistas a mantener el carácter cultural de los inmuebles ni a financiar su puesta en valor.

**SEXTA.-** Todo ello ha desencadenado en la precariedad y mal estado de conservación de estos inmuebles, muchos de ellos a punto de colapsar (un total de 74 casonas en peligro). Lo que genera una constante e inminente puesta en peligro y riesgo de sus ocupantes.

**SÉPTIMA.-** Se ha logrado determinar que el estado actual de estas casonas pone en riesgo la integridad física y hasta la vida de sus

ocupantes, poniendo en conflicto la protección del patrimonio cultural vs el derecho a la vida y la integridad física de los pobladores de Chiclayo.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA** .- Para lograr mayores atractivos para la inversión sobre este tipo de bienes se requiere de una política que integre esfuerzos y acciones en varios ámbitos, como lo son el turístico, económico, productivo, laboral, educativo y municipal de modo que los inmuebles culturales, una vez recuperados, puedan convertirse en activos sobre los cuales se puedan realizar actividades que generen recursos propios para su conservación en el tiempo.

**SEGUNDA**.- Otra opción, que conjuntamente podría considerarse, es establecer como norma, el sistema jurídico financiero, créditos a bajo interés cuando se trate de financiar la recuperación de inmuebles culturales.

**TERCERA**.- Siendo el aspecto económico un obstáculo para que el Estado no invierta en proyectos de restauración constante. Se debe recurrir al financiamiento por parte de empresas o instituciones privadas, así como también de propietarios convencidos en darle un nuevo uso a su bien inmueble.

**CUARTA**.- Se podría también, postular su centro histórico como patrimonio de la humanidad ante la Unesco, con el objetivo de fomentar presupuestos por parte del Estado y el empresariado para la restauración, mantenimiento y puesta en valor de las casonas.

**QUINTA**.- Finalmente se debe trabajar con la municipalidad de Chiclayo, la Beneficencia, como propietaria de algunos predios

históricos, y con la Dirección de Cultura; para que Chiclayo cuadrado sea puesto en valor a través de apoyo internacional y de organizaciones como el Plan Copesco, que apuesten por la preservación de la historia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alexy, R. (1993). *Derecho y Razón Práctica*. México: Distribuciones Fontamara, S.A.
2. Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derecho Fundamentales*. (2ª. ed., 3ª reimp.). (Trad. Garzón Valdez, E.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
3. Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. (Trad. Bernal Pulido, C.). Bogotá: Universidad Externado Colombia.
4. Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y La Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el Derecho*. Arequipa: Editorial Adrus, S.R.L.
5. Atienza, M. (2004). *Las Razones del Derecho*. (2ª. ed.). Lima: Palestra Editores S.A.C.
6. Cervantes Anaya, D. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. (6ª. ed.). Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
7. Calsamiglia, A. (2003). *Racionalidad y Eficiencia del Derecho*. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política N° 24). México: Editorial Fontamara, S.A
8. Dromi, R. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
9. Dromi, R. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
10. García De Enterría, E. y Fernández, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. (11ª. ed.). Tomo I. Madrid: Civitas Ediciones, S.L.
11. García De Enterría, E. y Fernández, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. (8ª. ed.). Tomo II. Madrid: Civitas Ediciones, S.L.
12. Garrido Falla, F. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo*. (13ª. ed.). Tomo I. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).

13. Garrido Falla, F. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo*. (11<sup>a</sup>. ed.). Tomo I. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).
14. Garzón Valdés, E. (2006). *Tolerancia, dignidad y democracia*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
15. González Beilfuss, M. (2003). *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Navarra: E. Arizandi, S.A.
16. Hernández, Fernández y Baptista (2006). *Metodología de la Investigación*. (4<sup>a</sup>. ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A., de C.V.
17. Jurado Rojas, Y. (2002). *Técnicas de Investigación Documental*. México: International Thomson Editores, S.A. de C.V.
18. Manassero, M. (2001). *De la Argumentación al Derecho Razonable. Un Estudio sobre Chaïm Perelman*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra, S.A. (EUNSA).
19. Martínez Morales, R. (1991). *Derecho Administrativo - Primer Curso*. (6<sup>a</sup>.ed.). México: Harla, S.A. de C.V.
20. Martínez – Pujalte, A. (2005). *La Garantía del contenido esencial de los Derechos Fundamentales*. Lima: Tabla XII Editores S.A.C.
21. Prieto Sanchíz, L. (2002). *Derechos Fundamentales, Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial*. Lima: Palestra Editores S.R.L.
22. Ramos Nuñez, C. (2005). *Como hacer un Tesis de Derecho y No envejecer en el intento*. (3<sup>a</sup>. ed.) Lima: Gaceta Jurídica.
23. Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. (1<sup>a</sup>. ed. en español). (Trad. Dolores Gonzales, M.). México: Fondo de Cultura Económica.
24. Romero Acosta, M. (1998). *Derecho Administrativo*. (1<sup>a</sup>. ed.). México: UNAM.
25. Witker, J. (1995). *La Investigación Jurídica*. México: McGraw-Hill/Interamericana de México S.A., de C.

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA”

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>• <b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA GENERAL (P.G.):</b></p> <p>¿Cuáles son los posibles riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, que comprometen la integridad física y la vida de las personas durante el 2016?</p> <p>• <b>PROBLEMAS GENERALES:</b></p> <p>¿Cuál es el fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006?</p> <p>¿Existe algún mecanismo de protección en nuestro</p>	<p>• <b>HIPÓTESIS DEL PROBLEMA GENERAL (H.P.G.):</b></p> <p>El Patrimonio Cultural de Trujillo habría influido en la integridad física de las personas durante el 2006 al 2011, por cuanto ha propiciado su puesta en peligro o riego.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar cuáles son los posibles riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo cuadrada, consideradas como patrimonio cultural, que comprometen la integridad física y la vida de las personas durante el 2016.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Identificar cuál es el fundamento constitucional de las normas que regulan el Patrimonio Cultural en Chiclayo, durante el 2006.</p> <p>b) Determinar si existe algún mecanismo de protección en nuestro sistema</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</b></p> <p>Riesgos que conllevan las casonas de Chiclayo consideradas como patrimonio cultural.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>C. Resoluciones Directorales que declaran bien inmueble integrante de patrimonio cultural</p> <p>D. Criterios de intervención establecidos para los bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE (Y):</b></p> <p>Integridad física y la vida de las personas durante el 2016.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>C. Fundamento Constitucional</p> <p>D. Registro de colapsos o derrumbes de construcciones de bienes inmuebles en el centro</p>	<p><b>1. MATERIAL DE ESTUDIO:</b></p> <p>A. Legislación. B. Doctrina. C. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. D. Informes y oficios elaborados por la Dirección de Monumentos Arqueológicos que indican el riesgo en que se encuentran los bienes inmuebles integrantes del patrimonio</p> <p>E. Expedientes de los bienes culturales inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación en riesgo dentro del centro histórico de Chiclayo.</p> <p>- <b>Población:</b> La población de estudio está conformada por los expedientes de Dirección Regional de Cultura de La Libertad referidos a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en riesgo dentro del centro histórico de Chiclayo.</p> <p>- <b>Muestra:</b> La muestra estará conformada por los expedientes de la Dirección Regional de Cultura de Chiclayo referidos a los bienes inmuebles integrantes</p>	<p>1. De acuerdo al fin que se persigue: Aplicada</p> <p>2. De acuerdo al tipo de diseño de la investigación: No experimental, longitudinal.</p> <p>3. Nivel de Investigación: Explicativa</p>

<p>sistema jurídico que permita resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo?</p>		<p>jurídico que permita resguardar la vida como bien jurídico protegido frente a la declaración de patrimonio cultural de un bien inmueble en Chiclayo.</p>	<p>histórico de Chiclayo.</p>	<p>del Patrimonio Cultural de la Nación en riesgo dentro del centro histórico de Chiclayo durante los años 2006 a febrero de 2011.</p> <p><b>2. MÉTODOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MÉTODOS GENERALES DE LA CIENCIA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Análisis.</li> <li>B. Síntesis.</li> <li>C. Inducción.</li> <li>D. Deducción.</li> </ul> </li> <li>• <b>MÉTODOS ESPECÍFICOS DEL DERECHO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Exegético.</li> <li>B. Dogmático.</li> <li>C. Derecho comparado.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>3. TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DE RECOLECCIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Fichaje.</li> <li>B. Análisis de contenido.</li> </ul> </li> <li>• <b>DE PROCESAMIENTO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Estadísticos.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>4. INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DE RECOLECCIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Ficha de investigación bibliográfica.</li> <li>B. Protocolo de análisis de contenido.</li> </ul> </li> <li>• <b>DE PROCESAMIENTO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Cuadros.</li> <li>B. Prueba de Hipótesis.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>5. SELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN POR VARIABLES</b></p> <p>VI → VD</p> <p>Donde VI es la variable independiente, y VD es la variable dependiente.</p>
---	--	---	-------------------------------	--

